

por Medio del Presente Es<sup>to</sup> haciendo saber  
que por el Mandado por el Rey Real Prohibición, y  
recurso de ella, ha respondido, que después de haber  
se dirigido el Pleito que se refiere, no admitiendo  
Nuevo Nombram<sup>to</sup> del oficio que se dice por el  
don Juan Romano Lozano, y de Conyugense, no  
haber Ganado título Real, y que los pleitos  
de haber continuado esta de Presente en el Pleito,  
y ejecución de esta Real Prohibición, y en los Anexos del  
anexo, lo hea, no haber sido requerido con  
título de Contrario, ni Restricción de Arbitral  
Supremo, ni de otro, en fuerza del qual debían  
haber cesado; de que el Presente Es<sup>to</sup> Ojefe: Man-  
damos se Guarde, Cumpla, y Exeque en todo,  
y por todo segun se manda; y se notifique  
al Sr. D. Juan Pérez, no admita a los Jurados  
como tal Jurados, ni sea convocados, ni citados,  
y se saque copia, y se ponga en el libro capi-  
tular conforme para poner en práctica las  
Diligencias, y Nombram<sup>to</sup> de Oficio que se  
partiere en la citada Real Prohibición; y  
en Atención, a que la duración para la cele-  
bración de este Juramento, años para dos fines  
de los especificados en esta Real Prohibición, como  
contra del Decreto puesto en el libro de Acuer-  
dos, y de Conyugense, para deliberar sobre puntos  
de Oficio de que esta Real Prohibición  
sea Previa la convocación para esse caso  
de todos los Cavalleros Capitanes  
habiéndose como se dan por citados los años